CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 8 de marzo de 2024 correspondió por reparto amparo de pobreza solicitado por Ligia Pineda Sánchez Hernández, ingresa al despacho para proveer.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Amparo de Pobreza
RADICADO	17873408900120240010200
SOLICITANTE	Ligia Pineda Sánchez

Procede el despacho a considerar la presente solicitud de amparo de pobreza, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Indicar las direcciones de notificación física y/o electrónicas de la

solicitante y de la persona que pretende demandar.

- Informar la ubicación del bien inmueble objeto del proceso de prescripción adquisitiva de dominio que pretende adelantar.

De no darse cumplimiento a lo anterior conforme al artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte solicitante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRES FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 5 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 032

Juliana Arias Escobar
Secretaria